



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 13 de Enero de 1986

Número 8

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 173/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado TLALCHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03771 de fecha 12 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado TLALCHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de mayo de 1985 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la

audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo,

Toma CXLII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 13 de Enero de 1986 | No. 8

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado TLACHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado TEPETLIXPA, Municipio de Tepetlixpa, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras Méx.

AVISOS JUDICIALES: 6280, 6290, 6291, 6292, 6293, 6299, 2, 3, 351, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 59.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 85.

(Viene de la primera página)

de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de mayo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y confundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado TLALCHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Hermenegildo Cruz, 2.—Sixto Cruz, 3.—Demetrio Cruz, 4.—Teófilo García, 5.—Dimas Tercero, 6.—Cirilo Victoriano Sánchez, 7.—Ma. Isidora García Vda. de 8.—M. Hermenegilda Glez. Vda. de G., 9.—María Macedonia Cruz Vda. de, 10.—Martina Cruz, 11.—Ma. Josefa Vda. de Victoriano, 12.—Josefa Cruz Vda. de Velázquez, 13.—Salvador Cuadros Sánchez y 14.—Valeria Cruz Vda. de García.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Homucio Cruz, 2.—Guadalupe Téllez, 3.—Raymundo Cruz, 4.—Anastacia María, 5.—Anastacia María, 6.—Ma. Petra García, 7.—Serapia María, 8.—Pedro Tercero, 9.—Felipa María y 10.—Asunción Tercero. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00236524, 2.—00236525, 3.—00236526, 4.—00236532, 5.—00236543, 6.—01628847, 7.—01628849, 8.—01628850, 9.—01628852, 10.—01628855, 11.—01628856, 12.—01628857, 13.—01628860 y 14.—01628861.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado TLALCHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ma. Anastacia Cruz Sánchez, 2.—Ciriaco Cruz Téllez, 3.—Macario Cruz García, 4.—José García García, 5.—Antonio Tercero Ramírez, 6.—Julio Victoriano Rafael, 7.—Arnulfo Villegas García, 8.—Jacinto García González, 9.—Angel González García, 10.—Margarito Tercero Cruz, 11.—Juan Cruz Valdez, 12.—Raymundo Cruz Téllez, 13.—Margarito Ramírez Cruz y 14.—Jorge García Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públiquesse esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado TLALCHICHILPA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios integrantes; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los respectivos de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Francisco Yáñez Centeno.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zermeno.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 22/975-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado TEPETLIXPA, Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04151 de fecha 2 de agosto de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado TEPETLIXPA, Municipio de Tepetlixpa, en esta Entidad Federativa, anejando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de marzo de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de septiembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de octubre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de septiembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo

a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de abril de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

(Pasa a la siguiente Pág.)

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado TEPETLIXPA, Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Avila; 2.—Florentino Méndez; 3.—Tomás de la Cruz; 4.—Rosa Martínez; 5.—Adolfo Colín Maya; 6.—Petra Aguilar; 7.—Elena Muñoz; 8.—Herminia Castillo; 9.—Feliciano Ramos; 10.—Quintín García; 11.—Carmen Soriano; 12.—Inocencio Espinoza Ureña; 13.—Juan Cortés; 14.—Apolonia Cervantes; 15.—Miguel Muñoz; 16.—Lorenza Vega; 17.—Micaela Rodríguez; 18.—Zeferino de Jesús; 19.—Andrés Rueda; 20.—Sabino Arellano; 21.—Florentino Ramos Martínez; 22.—Albino Alamos; 23.—Félix Rodríguez; 24.—Sabina Rosas Vda. de Ch.; 25.—Ponciano Cortés; 26.—Dámaso Avaroa; 27.—Benito Cortés; 28.—Miguel Ramos; 29.—Apolonio Contreras; 30.—Joaquín Avaroa; 31.—Juan Contreras; 32.—Dionicio González; 33.—Celestina Rodríguez; 34.—Norberto Aguirre; 35.—Crisanto Vallares; 36.—Pablo Pérez; 37.—J. Pilar Ureña Rodríguez; 38.—Anastacio Rumaldo; 39.—Silvestre Rodríguez; 40.—Agustín N. Lima; 41.—Juan Muñoz; 42.—Epifania Avila M.; 43.—Juan Rodríguez; 44.—Antonio Castillo; 45.—Isaac Pérez; 46.—Eulalio Rodríguez; 47.—Rafael Flores; 48.—Isabel de la Rosa; 49.—Pablo Zamora; 50.—Enrique Ibarra; 51.—Cleófas Lima; 52.—Elena Lima; 53.—Enrique R. Gochicoa; 54.—Florencio Contreras; 55.—Vicenta Muñoz; 56.—Rafael Evangelista; 57.—Benito Martínez; 58.—Juan Avila T.; 59.—Florentino Méndez R.; 60.—Ascencio Buendía; 61.—Ignacio Ortega; 62.—Filiberto Lima; 63.—Tomasita Lima; 64.—Gilberto Rodríguez; 65.—Filiberto López Castillo; 66.—Albino Meléndez; 67.—Maurilio Lima; 68.—Florentino Lima Lima; 69.—Basilio Hernández; 70.—Silvestre Flores; 71.—Lázaro Alvarado; 72.—Felipe Lima; 73.—Francisco Muñoz; 74.—Jesús Ortiz García; 75.—Crispín Lima Martínez; 76.—Eliás Ramos; 77.—Emilia Rodríguez; 78.—Trinidad Vidal Muñoz; 79.—Gudelia Rubín; 80.—Librado Rodríguez; 81.—Angela Pomposa; 82.—Rafael Martínez; 83.—Francisco Sánchez; 84.—Ricardo Rodríguez; 85.—Elvira Aguila G.; 86.—Trinidad Cataño; 87.—Cándido Avila; 88.—Juan Florentino; 89.—Pedro García; 90.—María García; 91.—Modesto Lima; 92.—Rómulo García; 93.—Maurilio Clemente; 94.—Nazario de la Rosa; 95.—Pedro Molina; 96.—Gregorio Romualdo; 97.—Francisco Canales; 98.—Marco Chavarría; 99.—Ignacio Ortiz; 100.—Juan Colín; 101.—Faustina de la Rosa V.; 102.—Miguel Rodríguez; 103.—Miguel García; 104.—Vicente Avaroa; 105.—Julia de la Rosa; 106.—Francisco García; 107.—Alicia García; 108.—Valentín Martínez; 109.—Tomás de la Rosa; 110.—Juan N. Martínez; 111.—Manuel Rojas; 112.—Santiago Adaya; 113.—Antonio Villalva Rguez.; 114.—Angel Alvarez; 115.—Gudelia Meléndez; 116.—Anita Pastrana; 117.—María Martínez; 118.—Lucía García Martínez; 119.—Margarita Treobar; 120.—María Bautista; 121.—Bulfrano Pastrana Rosales; 122.—Carmen Ibáñez; 123.—Francisco Lima Gar-

cia; 124.—Ma. de Jesús Avaroa; 125.—Félix Jiménez; 126.—Rita Martínez; 127.—Loreto Colín Castillo; 128.—Ma. Trinidad R.; 129.—Salvador Buendía; 130.—Esperanza Avila Pomposo; 131.—Apolonio Rodríguez; 132.—Arnulfo Soriano; 133.—Epifanio Alamos Colín; 134.—Ernestina Navarro Maurilio; 135.—Ramón Aguirre; 136.—Paulino Lima Rodríguez; 137.—Julia Ramos Sánchez; 138.—Jesús Ureña Laguna; 139.—Juan Lima; 140.—Luciana Martínez Rguez.; 141.—J. Trinidad Castillo G.; 142.—Isaías Lima; 143.—Marcelino Villanueva; 144.—Eusequio Rojas; 145.—Faustina García; 146.—Carlos Martínez; 147.—Lucas Olivarez García; 148.—Rafael Rodríguez; 149.—Jesús Reyes; 150.—Eliás Canales Hernández; 151.—Manuela Valladarz G.; 152.—Margarito Adaya Martínez y 153.—Antonio Avila Ramírez, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Plutarco Avila; 2.—Lima Leonor; 3.—Méndez Salvador; 4.—Atanasio de la Cruz; 5.—María Paula; 6.—J. Concepción Muñoz Ureña; 7.—Juana Muñoz Ureña; 8.—Concepción Colín; 9.—José Martínez; 10.—Irene Martínez; 11.—Pedro Martínez; 12.—Angel Aguilar; 13.—Josefina Aguilar; 14.—Porfiria Soriano Flores; 15.—Gilberto Ramos; 16.—González Esperanza; 17.—Julia Rodríguez; 18.—Ceotilde Soriano; 19.—Paulina Espinoza Miranda; 20.—Tomasita Mayo; 21.—Carlos Cortés; 22.—Juan Méndez; 23.—Salvador Muñoz Martínez; 24.—Juana Martínez Estrada; 25.—Albina García; 26.—Valentín Rodríguez; 27.—María Muñoz; 28.—María Muñoz; 29.—Pascual Arellano; 30.—Carmen Colín; 31.—Feliciano Alamos; 32.—Luisa Martínez; 33.—Juan Cortés; 34.—Jesús Ramos; 35.—Rosa Quiros; 36.—Carmen Rodríguez; 37.—Emilio Ibarra; 38.—Rufino Ramos; 39.—Herminia Lima Rodríguez; 40.—Mauro Pérez; 41.—Lidia Pastrana; 42.—Rosa Téllez Romero; 43.—Elpidia Andrade; 44.—Evencio Rumaldo; 45.—Luisa Romualdo Martínez; 46.—Filimón Lima; 47.—Agustina Villalva; 48.—María de Jesús Bautista; 49.—Porfirio Avila Bautista; 50.—Juana Rodríguez; 51.—Isidra Avila; 52.—Carmen Pérez; 53.—Avelina Meléndez; 54.—Zenoria Rodríguez; 55.—Juana Llanos; 56.—Miguel Flores; 57.—Avelina Ibáñez; 58.—Gregorio Isidro; 59.—Genoveva Corona; 60.—Gregorio Isidro; 61.—Corona Genoveva; 62.—Margarita Hernández; 63.—Roberto Gochicoa; 64.—Andrés Evangelista; 65.—Elvira Evangelista; 66.—Andrea Meléndez; 67.—José Martínez; 68.—Isaura Flores; 69.—Loreto Avila R.; 70.—Sita Avila R.; 71.—Juventino Rubín C.; 72.—Carmen Rodríguez A.; 73.—Rosenda Rojas; 74.—Joaquín Ortega; 75.—Aurora García de Lima; 76.—Moisés Lima; 77.—Juana Rodríguez; 78.—Ernestina López; 79.—Rosa Gochicoa; 80.—Guillermina Meléndez; 81.—Ofelia Muñoz; 82.—Ana María Rodríguez; 83.—Herminia Flores; 84.—Margarita Avila; 85.—Lucía Peláez; 86.—Avelina Reyes Evangelista; 87.—Lucrecia Adaya Rosales; 88.—Emiliano Lima Adaya; 89.—Faustina Lima Adaya; 90.—Rosa Quiroz; 91.—María Luz Ramos; 92.—Gildardo Rodríguez; 93.—Antolín Rodríguez; 94.—Tomasita Franco; 95.—Amado Soriano; 96.—Patricio Pedro Soriano; 97.—Urbano Valladares; 98.—Elisco Valladares; 99.—Feliciano Muñoz; 100.—Juan Mata; 101.—Rafael Rodríguez; 102.—Leonor Lima; 103.—Estefanía Mauricio; 104.—José Avila; 105.—Aurora Lima; 106.—Teresa Contreras; 107.—Luis Martínez; 108.—Marcelina Muñoz; 109.—Micaela García; 110.—Porfirio García; 111.—Elena Castillo; 112.—Isabel Rosales; 113.—Loreto Rosales; 114.—Ascencio Molina; 115.—Efraín Canales; 116.—Aurelia Avila; 117.—Anita Gal-

ván; 118.—Ignacio Ortiz; 119.—Fidencia Maldonado; 120.—Marciano Ortiz; 121.—Rosa Zamora; 122.—Tomás Rodríguez; 123.—Asunción Ortega; 124.—Asunción Ortega; 125.—Inocencio García; 126.—Catalina Romero; 127.—Carlos Avaroa; 128.—Román Castillo; 129.—Guadalupe Jiménez; 130.—Salustrio de la Rosa; 131.—Dolores Rojas; 132.—Benito Rosas; 133.—Cipriano Rosas; 134.—Miguel Adaya; 135.—Luisa Martínez; 136.—Yolanda Guerrero Muñoz; 137.—Arturo Villanueva Gro.; 138.—José Revilla Pastrana; 139.—Fernando Villamar Escobar; 140.—Efrén Villamar Escobar; 141.—Catalina Martínez Bautista; 142.—Anatolía Bautista; 143.—Feliciano Pastrana Glez.; 144.—Carmen Pastrana González; 145.—Elisa Herrera y 146.—Julia Herrera, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00551090, 2.—00551093, 3.—00551094, 4.—00551096, 5.—00551098, 6.—00551102, 7.—00551112, 8.—00551115, 9.—00551116, 10.—00551124, 11.—00551127, 12.—00551133, 13.—00551136, 14.—00551145, 15.—00551149, 16.—00551158, 17.—00551161, 18.—00551165, 19.—00551166, 20.—00551167, 21.—00551176, 22.—00551178, 23.—00551200, 24.—00551206, 25.—00551209, 26.—00551211, 27.—00551213, 28.—00551221, 29.—00551226, 30.—00551231, 31.—00551233, 32.—00551237, 33.—00551239, 34.—00551245, 35.—00551255, 36.—00551256, 37.—00551258, 38.—00551260, 39.—00551266, 40.—00551272, 41.—00551274, 42.—00551277, 43.—00551278, 44.—00551283, 45.—00551285, 46.—00551289, 47.—00551291, 48.—00551292, 49.—00551297, 50.—00551305, 51.—00551316, 52.—00551317, 53.—00551320, 54.—00551326, 55.—00551327, 56.—00551332, 57.—00551336, 58.—00551338, 59.—00551339, 60.—00551343, 61.—00551356, 62.—00551357, 63.—00551361, 64.—00551362, 65.—00551364, 66.—00551366, 67.—00551368, 68.—00551373, 69.—00551376, 70.—00551383, 71.—00551384, 72.—00551385, 73.—00551395, 74.—00551400, 75.—00551401, 76.—00551415, 77.—00551418, 78.—00551419, 79.—00551421, 80.—00551424, 81.—00551434, 82.—00551437, 83.—00551438, 84.—00551441, 85.—00551444, 86.—00551445, 87.—00551446, 88.—00551449, 89.—00551450, 90.—00551460, 91.—00551474, 92.—00551479, 93.—00551483, 94.—00551487, 95.—00551488, 96.—00551491, 97.—00551493, 98.—00551496, 99.—00551500, 100.—00551509, 101.—00551510, 102.—00551518, 103.—00551522, 104.—00551525, 105.—00551527, 106.—00551530, 107.—00551532, 108.—00551538, 109.—00551540, 110.—00551542, 111.—00551545, 112.—00552482, 113.—01937980, 114.—01937983, 115.—01938001, 116.—01938004, 117.—01938016, 118.—01938018, 119.—01938019, 120.—01938021, 121.—01938024, 122.—01938031, 123.—01938032, 124.—01938034, 125.—01938036, 126.—01938038, 127.—01938039, 128.—01938040, 129.—01938041, 130.—01938048, 131.—01939053, 132.—01938054, 133.—01938055, 134.—01938065, 135.—01938069, 136.—01938071, 137.—01938077, 138.—01938101, 139.—01938105, 140.—01938109, 141.—01938114, 142.—

01938117, 143.—01938122, 144.—01938129, 145.—01938132, 146.—01938133, 147.—01938134, 148.—01938140, 149.—01938145, 150.—01938149, 151.—01938159, 152.—01938162 y 153.—01938174.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tepetlixpa, Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México, a los CC.: 1.—Vicenta Avila Lima, 2.—José Méndez Avila, 3.—Lorenzo Rodríguez Lara, 4.—Román Muñoz Urueña, 5.—Onésimo Aguilar García, 6.—Felipe Aguirre Rguez., 7.—Francisco Rosas Ranchos, 8.—Domingo Rivera Soriano, 9.—Gervasio Muñoz Valladares, 10.—Jaime García, 11.—Hermelinda Soriano Rguez., 12.—Rogelio Espinoza Miranda, 13.—Miguel Cortés Maya, 14.—Avelino Méndez Cervantes, 15.—Fortino Rivero Rodríguez, 16.—Francisca Canales de Méndez, 17.—Angel López Rodríguez, 18.—Hilario de Jesús de la Rosa, 19.—Joaquín Rueda Muñoz, 20.—Carlos Alvarez Mejia, 21.—Apolonia del Valle Estrada, 22.—Federico Ramírez del Valle, 23.—Isabel Avaroa Rodríguez, 24.—Joel Chimalpopoca, 25.—Sara Cortés García, 26.—Reyes Avaroa, 27.—Eliás Anzures Alvarado, 28.—Eliás Ramos Quiroz, 29.—Irene García Contreras, 30.—Ascención Avaroa Rodríguez, 31.—Pedro Muñoz Martínez, 32.—Eliás Lara de Jesús, 33.—Inés Isabel Ramos Rguez., 34.—Epifania Aguirre, 35.—Margarita Valladares Lima, 36.—Susano Pérez Pastrana, 37.—Isaías Lima González, 38.—Celso Pastrana, 39.—Leonor Rodríguez Avila, 40.—Inocencia Bautista Martínez, 41.—Anselmo Muñoz de la Rosa, 42.—Elvira Avila Bautista, 43.—Juan Bautista Alcántara, 44.—Faustino Castillo Ch., 45.—Isabel Colín Castillo, 46.—Concepción Morales de Rguez., 47.—Benita Flores Ibáñez, 48.—Gregorio García de la Rosa, 49.—Delfino Zamora Rodríguez, 50.—Rafael Ibarra, 51.—Margarita Bautista Rubín, 52.—Loreto Herrera Lima, 53.—Eutimio Gochicoa Hernández, 54.—Agustín Martínez González, 55.—Alberto Flores Aguilar, 56.—Ma. Luisa Evangelista M., 57.—Roberto Ortiz Cedillo, 58.—Eugenio Avila Maya, 59.—Pablo Zamora Avila, 60.—Marcelino Buendía Rosales, 61.—Sabino Flores Arellano, 62.—Adelina Lima Cardona, 63.—Concepción Sánchez Glez., 64.—Juan G. Rodríguez Zamudio, 65.—Oscar Alejandro Revilla, 66.—Feliberto Pérez Peña, 67.—Margarito Lima Lima, 68.—Carlos Lima Rodríguez, 69.—Maciano Hernández García, 70.—Alicia Flores Ventura, 71.—Adelina Carmen de la Rosa, 72.—Salvador Lima Martínez, 73.—Carmen Muñoz Peláez, 74.—Esteban V. Rodríguez, 75.—Román Lima, 76.—Joaquín Ramos Avila, 77.—Faustino Muñoz, 78.—Silvestre Avaroa Meléndez, 79.—Trinidad Soriano Roldán, 80.—Juan López Valladares, 81.—Tomás Muñoz Pomposo, 82.—Leandro Lima Lara, 83.—Aurora Aguirre Galicia, 84.—Lorenzo Rodríguez Lima, 85.—Onésimo Avila Valladares, 86.—Tomasa Cataño Reyes, 87.—José Cándido Hdez. Ortiz, 88.—Juana Avila Flores, 89.—Trinidad García Ibarra, 90.—Pedro García Flores, 91.—Pablo Lima León, 92.—Tomás Castillo Tableros, 93.—Faustino Lima Rodríguez, 94.—Ma de Jesús Clemente R., 95.—Jerónimo de la Rosa Martínez, 96.—Jesús I. Molina Rosales, 97.—Francisco Romualdo Bautista, 98.—Mauro Martínez Espinoza, 99.—Juventino Zamora Avila, 100.—Andrés Ortiz Maldonado, 101.—Ignacio Meléndez Colín, 102.—Jaime Barragán Vi-

(Pasa a la siguiente página)

Ilalba, 103.—Aniceto Rodríguez Zamora, 104.—Miguel García Maya, 105.—Aurelio Romero, 106.—Marcelino Quiroz Martínez, 107.—Julio Ortiz Avaroa, 108.—Juan G. Ortiz Avaroa, 109.—Josefina Valladares Mtz., 110.—Pedro Enciso Lima, 111.—Jacinto Martínez, 112.—Faustino Revilla Reyes, 113.—Abraham Zamora Rodríguez, 114.—Alfredo Alvarez Rosas, 115.—Andrés Meléndez Muñoz, 116.—Pedro Muñoz Valladares, 117.—Susana Evangelista Hdez., 118.—Juventina Adaya Martínez, 119.—Armando Gallardo Lima, 120.—Enrique Bautista de Jesús, 121.—Ma. del Carmen Y. Martínez P., 122.—Gregorio Flores Ibáñez, 123.—Filimón Lima Villalva, 124.—Florencio Quiroga Rodríguez, 125.—Ernestina Flores Jiménez, 126.—Joel Quijano Castillo, 127.—Fulgencio Colín Castillo, 128.—Raymundo C. García Herrera, 129.—Porfirio Buendía Ramos, 130.—Apolonio Barrios Rodríguez, 131.—Gregorio Chavarría Martínez, 132.—Isaac Avaroa Colín, 133.—Melisio Hernández Fuentes, 134.—Eli Gochicoa Navarro, 135.—Isaías Lima Rodríguez, 136.—Felipe Lima Reyes, 137.—Daniel Aguirre González, 138.—Raúl Ureña Laguna, 139.—Agustín Serrano de Jesús, 140.—Faustino Meléndez Martínez, 141.—Benita Avila Vda. de C., 142.—Andrés Lima Martínez, 143.—Leonor Soriano Corona, 144.—Concepción Rivera Díaz, 145.—Nicacio Pérez García, 146.—Roberto Rivera Sosa, 147.—Carlos López Pérez, 148.—Trinidad Valencia Pérez, 149.—Florentino Reyes Olivares, 150.—Epifanio Muñoz Valdamar, 151.—Perfecta Romualdo Valladares, 152.—Francisca González de Adaya y 153.—José Carmen Rodríguez Avila. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetlixpa, Municipio de Tepetlixpa, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 310/73-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03069 de fecha 13 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de marzo de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han verificado cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma

se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de marzo de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Marcelino Salazar, 2.—Demetrio Hernández, 3.—Rubén Flores, 4.—Lino Jayef, 5.—Tiburcio Esquivel, 6.—Fernando Vergara, 7.—Jorge Escobar, 8.—Remedios Mondragón, 9.—José Esquivel, 10.—Maximino Hernández y 11.—Juan Sánchez Escobar.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Juana Alvarez, 2.—Antonio Cruz, 3.—Jacinta Espinoza, 4.—René Flores, 5.—Margarita Mondragón, 6.—Marcelina Jayer, 7.—Genoveva Garduño, 8.—J. Jesús Vergara, 9.—Crisóforo Escobar, 10.—Benito Vergara, 11.—Ciro Vergara y 12.—María Esquivel.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01156646, 2.—01156653, 3.—01156655, 4.—01156661, 5.—01156668, 6.—01156669, 7.—01156671, 8.—01156677, 9.—01156679, 10.—01645384 y 11.—01645398.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, a los CC.: 1.—María de la Luz Salazar, 2.—Manuel Flores, 3.—Germán Flores de la Sancha, 4.—Alfonso Vergara Hernández, 5.—Adelina Méndez, 6.—Alfonsa Estrada, 7.—Natalia Flores, 8.—Efer Mondragón Sotelo, 9.—Mariano Esquivel, 10.—Felipe Mondragón y 11.—Arturo Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado CUAUTENCO, Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

VICTOR MANUEL VILLASENOR MOORE.

JOSEFINA JIMENEZ RODRIGUEZ, en el expediente marcado con el número 1874/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapción del lote de terreno número 38 de la manzana 4 de la Colonia Evolución de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.82 metros, con lote 37; AL SUR: 16.82 metros, con lote 39; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle 4; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13. Con una superficie de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la colonia Maravillas de esta ciudad para oír notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica. 6280.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ
HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y
CESAR HAHN CARDENAS.

ANTONIO LOPEZ HUERTA, en el expediente número 2238/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapción del lote de terreno número 18, manzana 27, Colonia el Sol de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.50 metros, con lote 17; AL SUR: 20.50 metros, con lote 19; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Avenida Riva Palacio; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 3 y con una superficie de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Sdo. Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, C. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica

6290.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ISRAEL CRUZ LOPEZ.

MARIA REYES QUEBRADO, en el expediente 1797/85, le demanda JUICIO DE ALIMENTOS y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, apercibido de que si no hace el Juicio se le seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado y se le previene que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad y que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—La C. Primer Secretaría de Acdos, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica

6291.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA,
JAVIER MUÑOZ ANAYA Y LIC. CESAR HAHN
CARDENAS:

JOSE GILBERTO HERNANDEZ BOTELLO, en el expediente número 2131/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapción del lote de terreno número 7, manzana 29—A, de la Colonia El Sol de esta Ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 20.00 metros con límites de Colonia; AL SUR: 20.00 metros con lote Ocho; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 29; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 3, con una superficie total de 200.00 Metros Cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación de este Edicto comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 25 días de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

6292.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

NIEVES DE DIEZ PUEBLITO.

ROSALIA CALLETANO MERCADO, en el expediente número 360/85, que se tramita en este juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 36 de la manzana 373 de la Colonia Aurora Oriente (hoy Benito Juárez), ubicado en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros con lote 34; AL SUR: 17.00 metros con lote 36; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Cecilia; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 8, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 21 días de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

—El Segundo Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. 6293.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1530/85.
SEGUNDA SECRETARIA

DANIEL PATIÑO GARCIA.

ROSA CATALINA DELGADO REZA GARDUÑO, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la disolución del vínculo matrimonial que los une por la causal del divorcio señalada en el artículo 253 Fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.—Texcoco, Estado de México, a diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica. 6299.—18, 31 Dic. y 13 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 1384/85

BONIFACIO JAVIER MARTINEZ VALDERRAMA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno de labor temporal de común repartimiento denominado "TECPAN", y casa en él construida, ubicado en el Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 18.50 M. con fracción cinco; AL SUR, 18.50 M. con Araceli Minerva Fabián de Currión; AL ORIENTE, 22.00 M. con Calle División del Norte y AL PONIENTE, 22.00 M. con Roberto Espinoza, con una superficie total aproximada de 407.00 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe. El C. Tercer Secretario de Acuerdos. Lic. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

2.—3, 8 y 13 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente 1498/85 CARLOS REY RIVERA, promueve diligencias Información Ad-Perpetuum, respecto del terreno de común repartimiento denominado "TODANTONGO" ubicado en Los Reyes Acatlixhuayan del Municipio de Temamatla, México con una superficie aproximada de 1,122.52 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 68.67 metros con camino; SUR, 44.04 metros con Rogelio y Antonia Ruiz y Margarita Rivera; PONIENTE, 51.02 metros con Reyes Ruiz.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, dado en Chalco México, a los trece días de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos. P.D. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3.—3, 8 y 13 Enero.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARIA GUADALUPE ORTEGA VELEZ.

ROBERTO VILICAÑA MENDIZABAL, en el expediente marcado con el número 1794, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil el DIVORCIO NECESARIO, mediante las siguientes cláusulas: A).—El Divorcio Necesario. B).—La Disolución del Vínculo Matrimonial que los une. C).—La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa Justificada. D).—La Pérdida de la Patria Potestad sobre los menores hijos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad para oír notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 26 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

6351.—31 Dic. 13 y 23 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

Exp. Núm. 426/85, SANTIAGO RAMIREZ GARCIA, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en el Cuartel Tercero calle s/n. de la ampliación La Garita denominado "San Miguel" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Nte. 5 líneas 33.85, 3.50, 15.10, 6.95 y 78.85 con camino sin nombre; SUR: 83.75 metros con Matías Pérez, OTE.: 3.90 metros con calle sin nombre; PTE.: 2 líneas; 14.70 metros con Margarita Colín y 9.85 metros con calle sin nombre. SUP. TOTAL: 988.19 M2. El C. Juez dio entrada en la vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., a los tres días de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

16.—3, 13 y 16 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

ZEFERINO CONTRERAS CONTRERAS, promueve diligencias de información de dominio, en el expediente número 585/985, sobre un inmueble ubicado en San Felipe del progreso, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.00 metros con carretera; AL SUR: 108.00 metros con J. Socorro SANTILLAN; AL ORIENTE: 66.00 con J. Socorro Santillán; AL PONIENTE: 48.00 metros con Nicolás Téllez Vda. de Martilión, siendo una superficie total de 0-58-14 Has., por lo que el ciudadano Juez dio entrada a la presente y ordenó su publicación en los periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación editados en la Ciudad de Toluca, por tres veces de tres en tres días. DOY FE.—Ixtilahuaca, México, a 6 de Enero de 1985.—C. Secretario de lo Civil, Lic. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

17.—8, 13 y 16 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

BENIGNO COLIN CONTRERAS, Hace saber que en el expediente número 584/985, promueve información de dominio sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de Santa María Eandaré, del Municipio de Jocotitlán, México, predio denominado, "EL LOGAL", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 197.00 metros con Gerardo Cruz; AL SUR: 160.00 metros con Gregorio Cruz; AL ORIENTE: 91.50 metros con Camino Vecinal; AL PONIENTE, cierre del vértice del ángulo, con una superficie total de 0-72-52 Hs. por lo que el ciudadano Juez del conocimiento, dio entrada a la presente y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente, en los Periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación editados en la Ciudad de Toluca, México.—DOY FE.—Ixtlahuaca, México, a 6 de Enero de 1985.—El C. Secretario, Lic. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

18.—8, 13 y 16 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. Núm. 434/85. MA. LUISA VELEZ DE MONROY, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza Número 3 de la Cabecera Municipal de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias NTE.: 3 líneas 12.65, 14.15 metros con Victoria Colín y 14.35 metros con José Ma. Becerril; SUR: 20.40 metros con Altajacia Suárez; OTE.: 3 líneas 11.40 y 6.40 metros con Refugio Albarrán y 14.35 metros con José Rojas, PTE.: 12.35 metros con calle Ignacio Zaragoza. Sup. TOTAL: 482.100 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., persona que se crea con los mismos derechos los haga valer en términos de Ley, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

19.—8, 13 y 16 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. Núm. 431/85. MARIANO ESTEBAN VAZQUEZ PARTIDA, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en Sta. Cruz Bombateví Mpio. de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; NTE.: 11.40 metros con Francisco Mejía Pascacio; SUR: 42.60 metros con Carretera Atlacomulco-San Lorenzo Tlacotepec; OTE.: 48.60 metros con camino vecinal; PTE.: 36.00 metros con Armando Ramírez Vélez. SUP. TOTAL: 1,343.00 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para que la persona que se crea con igual derecho respecto de dicho inmueble lo haga valer en términos de Ley, a los 3 días de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

20.—8, 13 y 16 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. Núm. 432/85. MARIA SANTOS MARIN ALVAREZ, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado cerca de la Policlínica denominado "BATT", en la población de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias NTE.: 37.90 metros con Libramiento Jorge Jiménez Cantú SUR: 37.90 metros con Lorenzo Becerril, OTE.: 39.90 metros con Felipe González PTE.: 40.70 metros con Eduardo González y hermanos. Sup. TOTAL: 1,546 00 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para que la persona que se crea con igual derecho respecto de dicho inmueble lo haga valer en términos de Ley, a los 3 días de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

21.—8, 13 y 16 Enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente 1930/84 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. J. Carlos Ballina N., y otros endosatarios en procuración de Bancmer, S.N.C., en contra de Julio Barón Treviño y Victoria Ocampo de Barón, el C. Juez dictó un auto señalando las Diez Horas del Día Tres de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: unos semovientes que se encuentran en la casa número uno de Capulhuac, Estado de México. PRIMERO. Dos terneras chicas, una becerra chica, un becerro chico y una vaca lechera número 66 próxima a dar luz debiendo servir de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.

Se expide para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de tres días; Convocando Pastores, Toluca, México, a siete de Enero de 1986 —Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

59.—10, 13 y 14 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Administración

Dirección de Recursos Materiales

DEL 16 DE DICIEMBRE AL 19 DE DICIEMBRE DE 1985

CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS					
REQUISICION (ES) 1457, 1525, 2043, 1875, 2047, 1720, FDT-179/85		CONCEPTOS		IMPORTES	
PROGRAMA OPC - FICRE		MONTO COTIZADO		\$ 1185'222,835.10	
CONCURSOS CELEBRADOS 6		IMPORTE DE CONCURSO		\$ 1009'566,600.70	
IMPORTE TOTAL \$ 1009'566,600.70		AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS.		\$ 305'447,449.52	
		AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PORCENTAJE.		23.22 %	
NUMERO DE CONCURSO	MATERIAL ADQUIRIDO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	PROVEEDORES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO	%
188	Planeros Metálicos	Dir. de Catastro	Empresas Tollocan 2001, S.A.	2'266,098.00	100
190	Varilla	Dir. Gral. de Obras Públicas. (Prog. de Copera-ción Vecinal).	Expofact Mexicana, S.A. de C.V.	620'000,017.50	100
192	Señalamiento	FODETUR	Construcción y Servicios de Ingeniería.	14'544,400.00	100
193	Ferretería	Direc. Gral. de - Educación.	Ferretería Euzkadi División Científica, S.A. Grupo Jeroes, S.A. Martinez Barranco Hnos. S.A.	6'215,002.50 7'074,917.30 569,705.40 632,500.00	42.89 48.82 3.93 4.36
195	Chasis Cabina Camiones de Volteo	Fondo de Inversión para Crédito Refac-cionario.	Panamericana Automotriz, S.A. de C.V.	182'327,760.00	100
196	Mortero	Dir. Gral. de Obras Públicas. (Prog. de Copera-ción Vecinal).	Grupo Corporativo del - Puente y/o Cemento - Anahuac, S.A. Apax, S.A.	87'968,100.00 87'968,100.00	50 50
A T E N T A M E N T E COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES					
SECRETARIA DE FINANZAS - REPRESENTANTE			SECRETARIA DE PLANEACION REPRESENTANTE		
LIC. BENJAMIN VILLICAÑA E.			C.P. BENJAMIN TELLEZ H.		
			SECRETARIA DE ADMINISTRACION		
			C.P. CARLOS LANGARICA ARREOLA		

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, su jetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS :

SUSCRIPCIONES :

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a....	\$ 3,000.00
	la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
	la página.	
	Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
	la página y	\$ 2,000.00
	media página.	
Sección atrasadas al doble de su precio original.		

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.